

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

Notaría 5ta



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador**"MAMAPAPACORP S.A."****CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00**

Di: 6 Copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y tres de febrero del dos mil once, ante mí doctor **Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen por sus propios y personales derechos los señores Leonidas Marcelo Tapia Acurio y el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de constitución simultánea de la compañía. **MAMAPAPACORP S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores. Leonidas Marcelo Tapia Acurio y el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad formar, mediante el presente instrumento, la compañía anónima, que se denominará "**MAMAPAPACORP S.A.**" En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea, y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada, en todas y cada de las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye, mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, y el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO:**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

PRIMERO: Naturaleza y Denominación.- MAMAPAPACORP S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, se organiza de conformidad con las disposiciones de República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a la que se designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la Junta General.-

ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- La Compañía tiene como objeto principal, a) La fabricación, La comercialización importación, exportación de productos alimenticios, implementación de programas de desarrollo agropecuario y agroindustrial, fabricación, venta, comercialización exportación e importación de insumos y materias primas utilizadas para la industria de alimentos: representación de productos y empresas nacionales y extranjeras vinculadas con el sector agroalimentario b) La compra venta, importación, exportación, representación, prestación de servicios, el arriendo de toda clase de bienes, equipos y maquinaria liviana y pesada, para actividades agrícolas, ganadera, de energía, construcción e industria en general. c) La representación en el Ecuador de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a

C/1030.11

la producción y/o comercialización de tofo tipo de productos que tengan que ver con su objeto social. La compra venta, permuta, arriendo de bienes muebles o inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, trasferir, ceder y disponer de propiedades urbanas y/o rurales. La representación de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes, como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social..-

ARTÍCULO CUARTO: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, participar en la constitución y aumentos de capital de compañías, negociar acciones y participaciones, y realizar actos de cualquier naturaleza, permitidos o no prohibidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. - **ARTÍCULO**

QUINTO: Plazo y Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública. Vencido este plazo, la Compañía extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** Disolución anticipada y Liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Capital social.- El capital social es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Referencias

Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto

por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO:** Naturaleza de las Acciones.- Las

acciones serán nominativas, ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. -**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Referencias legales.- En

cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De la Junta General de

Accionistas. Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; B)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; C) Autorizar

la constitución de mandatarios generales de la Compañía; D) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones;

E) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía, y todas aquellas funciones que la Ley, y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Respecto de forma y épocas para convocar a juntas generales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Juntas de Reunión.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría, en caso de empate se entenderá que ha sido negada la moción.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, o si así se acordare en ese momento, por una persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas de quien la presidió y la del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Del Presidente

de la Compañía: El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la Compañía. Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones y deberes.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) Vigilar la buena marcha de la compañía; C) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; D) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía, estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Designación.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: Representación Legal.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Otras Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios deberes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta general con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10) Liberar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. 12) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos



Luis J. Sánchez Gómez D.
Presidente

presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO**

QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO: Los Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO SEXTO: .- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aprobación de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Fondo de reserva

legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas

o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO:**



Santa Novas D.
Quito Ecuador

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Normas supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demas leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. Hasta aquí los Estatutos Sociales. -

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores, suscriben el capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Leonidas Marcelo Tapia Acurio	799	US\$799,00	US\$ 199,75
Carlos A. Salazar Toscano	1	US\$ 1,00	US\$ 0,25
	800	US\$ 800,00	US\$ 200,00

En consecuencia, los accionistas pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito de conformidad con la facultad prevista en la Ley de

Compañías- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la Compañía, pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, de acuerdo como aparece de la cuenta de integración de capital de la Compañía. **CLAUSULA SEKTA: DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) autorizar al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, a los abogados autorizados; c) Autorizar al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución, y la designación de los funcionarios. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Carlos A. Salazar Toscano, afiliado al Colegio de abogados de Pichincha con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y

Notaria 5ta



Fuiste Notario Nolas D.
Quito Ecuador

cuatro. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Leonidas Marcelo Tapia Acurio

c.c. 050140624-3

Carlos A. Salazar Toscano

c.c. 170216859-0

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347813
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PICAL WASHINGTON FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2011 10:37:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7341244 MAMA & PAPAPLUS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAMAPAPACORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 42101499 abierta el Miércoles, 09 de Febrero de 2011
 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** *Lucio Coronado Navas D.*
 que se denominará MAMAPAPACORP. S.A. *Quito Ecuador*
 la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES 00/100

que ha sido consignada
 por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TAPIA ACURIO LEONIDAS MARCELO</u>	<u>199.75</u>
<u>SALAZAR TOSCANO CARLOS</u>	<u>0.25</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

8000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CEDULA DE CIUDADANIA 030140624-3

TAPIA ACURIO LEONIDAS MARCELO
COTOPAXI/FUJILI/TINGO
09 NOVIEMBRE 1964
M.D. 002- 0264 01344 M.
COTOPAXI/ FUJILI
FUJILI 1964

[Signature]

FORMADO EN EL AÑO



ECUATORIANA***** V4443VA242

CASADO MAKAVCHUK NATALIA BUENNADYEVNA
SECUNDARIA EMPRESARIO
ANGEL MARIA TAPIA
LUZ ELENA TARCILA ACURIO
QUITO 21/10/2009
21/10/2021

REN 1893475



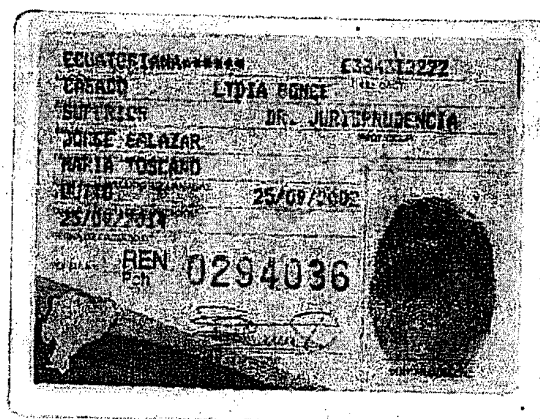
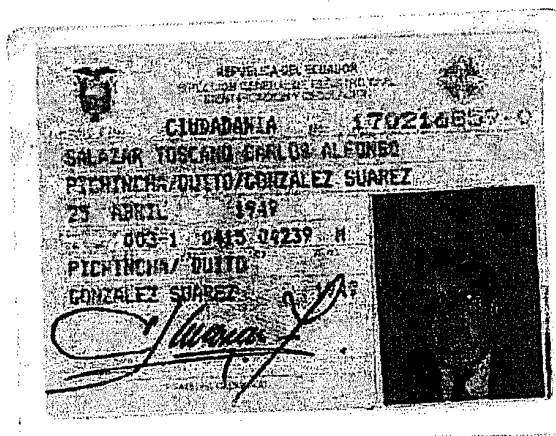
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
030140624-3 180 - 0001

TAPIA ACURIO LEONIDAS MARCELO
EUROPA ASIA Y OCEANIA FEDERA
C E EN MOSCU

■ DUPLICADO USD. 8
■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 003
1148960 30/11/2009 13:36:09

0000008



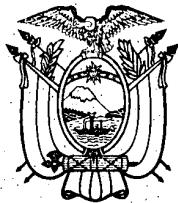
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RS



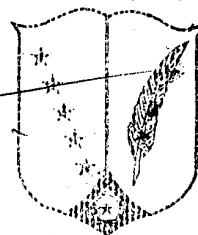
NOTARIA
QUINTA

0000009

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

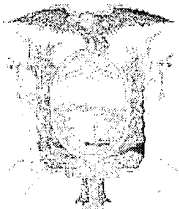
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DIC.Q.11.000964 dictada por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 1 de marzo del 2011, se resuelve aprobar la constitución de la compañía MAMAPAPACORP S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 23 de febrero del 2011.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil once.

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

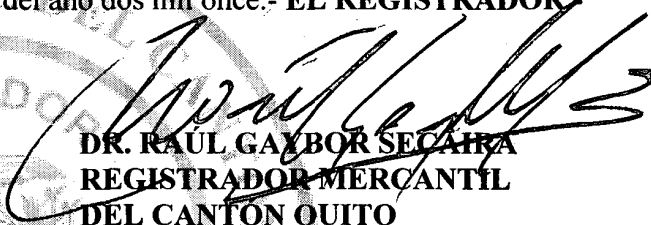


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

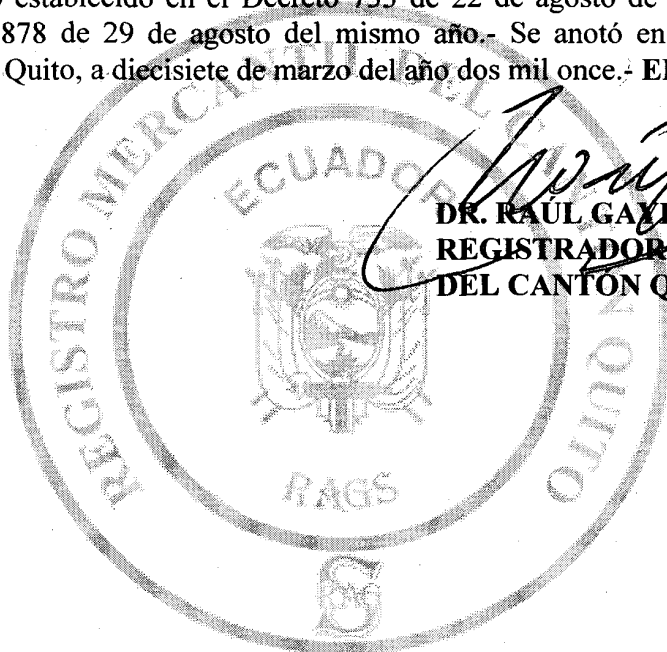
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 01 de marzo de 2.011, bajo el número **0858** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAMAPAPACORP S.A.**", otorgada el veintitrés de febrero del año dos mil once, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011452**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8539

Quito, 29 MAR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAMAPAPACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL